

## Tema Central

### Ocupación, Colonialismo, Apartheid y otras violaciones sistemáticas de los derechos humanos contra el pueblo palestino

David Bondia y Luciana Coconi

(Instituto de Derechos Humanos de Catalunya)

Desde mediados del siglo XX, coincidiendo con la proclamación del Estado de Israel en mayo de 1948, el llamado *conflicto de Palestina* ha ganado protagonismo y se ha convertido en materia de constante actualidad y creciente interés. Las tensas relaciones entre el Estado de Israel y sus vecinos, así como el progresivo deterioro de las condiciones de vida de la sociedad civil palestina en los *territorios ocupados* son objeto de constantes análisis, frecuentes publicaciones y numerosos enfoques. La mayor parte de estos estudios se han centrado principalmente en la situación de [ocupación y colonialismo](#) que sufre el [pueblo palestino](#)[1].

Esta situación de ocupación y colonialismo, siendo contraria al Derecho internacional, comporta a su vez serias consecuencias hacia la dignidad humana individual y colectiva del pueblo palestino. De forma reiterada, desde diversas instancias nacionales e internacionales se ha denunciado la falta de respeto al Derecho internacional por parte de Israel hacia el pueblo palestino, así como las graves violaciones del Derecho internacional de los derechos humanos y del Derecho internacional humanitario ordenadas y cometidas por miembros del gobierno y del ejército israelíes. Ahora bien, ya en el siglo XXI, si hacemos un balance histórico de esta situación de ocupación y de colonialismo, podemos estar seguros de que muchas de estas vulneraciones no se habrían producido sin contar con las [complicidades](#) de [Estados](#)[2] y de [otros actores de la sociedad internacional](#)[3]. Podemos constatar que este silencio (o, mejor dicho, crimen de silencio) conlleva una clara omisión del papel de garantes de aquellos a quienes corresponde velar por el respeto de la legalidad internacional.

#### Políticas segregacionistas y violación de derechos

El pueblo palestino, tanto en Israel como en los Territorios Palestinos Ocupados, está sometido a un régimen opresivo que lo condena vivir en condiciones que vulneran los derechos humanos básicos. Se trata de un sistema de políticas, prácticas y leyes que divide a la población según criterios raciales, que determina condiciones y niveles de vida diferentes para la población palestina y para la judía.

Se han trazado una serie de barreras físicas y legales que discriminan de forma sistemática al pueblo palestino. La *barrera física* más visible es el muro de

separación que atravesará Cisjordania, muro de la vergüenza que ha sido calificado como “valla de seguridad” por las autoridades israelíes. El muro, en proceso de construcción, tendrá aproximadamente 700 kilómetros, habiéndose construido hasta ahora más de 400 kilómetros. A su paso rodea ciudades y aldeas palestinas, desmembrando comunidades y separando a las personas de sus tierras de labranza, sus lugares de trabajo y de escuelas y hospitales, a las que solo tienen acceso luego de atravesar un sistema de puertas y de permisos de entrada sumamente restringido. Al mismo tiempo, otras comunidades palestinas quedan aisladas como consecuencia de la expansión de los asentamientos judíos, comunicados entre si a través de un sistema de carreteras de uso exclusivo para judíos. Más del 38 % del territorio de Cisjordania está ocupado por asentamientos, puestos de avanzada, zonas militares y reservas naturales israelíes a las que [los palestinos tienen vedado el acceso](#)[4].

Todas estas barreras físicas que dividen y separan a la población palestina de la población judía, condenan a la primera a sobrevivir en espacios reducidos, sin acceso a sus propios recursos naturales, como el agua; de este modo, son un ejemplo de las muchas medidas implementadas por el gobierno de Israel destinadas a dividir a la población según criterios raciales. Por ello, se puede afirmar que el muro de Cisjordania -cuya construcción fue [declarada ilegal por la Corte Internacional de Justicia en su Opinión Consultiva del año 2004](#)[5]- es una prueba evidente de la [política discriminatoria y segregacionista](#) implementada por Israel contra el pueblo palestino.

Pero esta política segregacionista es mucho más que una barrera física, y no sólo afecta a la población de Cisjordania, sino también a los habitantes de Jerusalén, de la Franja de Gaza y a los palestinos de Israel, que, recordemos, representan el 20 por ciento de la población total de ese Estado, quienes ven negados y vulnerados sus derechos humanos básicos. Se trata claramente también de una *barrera legal*, que discrimina y somete a constantes violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario a la población palestina. Recientemente se ha perdido el miedo a llamar a las cosas por su nombre y, desde diversas instancias, ya se está denunciando la existencia de un [crimen de apartheid contra el pueblo palestino](#)[6].

### **El crimen de *apartheid***

Pero ¿qué es el *apartheid*? Según la [Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid aprobada en el seno de Naciones Unidas en 1973](#)[7], se trata de aquellas políticas y prácticas de segregación y discriminación racial que se practicaban en Sudáfrica entre 1948 y 1990: una serie de actos inhumanos cometidos con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente. De acuerdo a la Convención, estos actos inhumanos, dirigidos hacia un grupo racial en concreto, consisten en:

- El asesinato;
- Los atentados graves contra la integridad física o mental, la libertad o la dignidad;
- El sometimiento a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- La detención arbitraria y la prisión ilegal;
- La imposición deliberada de condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física;
- Las medidas legislativas o de otro orden destinadas a impedir su participación en la vida política, social, económica y cultural del país y a crear deliberadamente condiciones que impidan su pleno desarrollo, en especial denegando a sus miembros el derecho al trabajo, el derecho a formar sindicatos, el derecho a la educación, el derecho a salir de su país y a regresar al mismo, el derecho a una nacionalidad, el derecho a la libertad de circulación y de residencia, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas;
- Las medidas destinadas a dividir la población según criterios raciales;
- La explotación del trabajo; y
- La persecución de las organizaciones y personas que se oponen a este régimen.

El *apartheid* es un *crimen de lesa humanidad*: un crimen que debido a su gravedad, pone en peligro la paz y la seguridad internacionales y ofende a la humanidad en su conjunto; no sólo a las personas que lo sufren en carne propia. Como tal, está sujeto a dos principios que lo diferencian de los delitos comunes. Uno de ellos es el [principio de jurisdicción universal\[8\]](#), que comporta la posibilidad de juzgar a los responsables de cometerlo, basándose exclusivamente en la naturaleza de los mismos, sin tener en cuenta la nacionalidad del acusado o de la víctima ni el lugar en el que se cometió el delito. El otro es el [principio de imprescriptibilidad penal\[9\]](#): los crímenes de lesa humanidad deben ser perseguidos y sus autores juzgados, sin importar el momento en que estos se cometieron. Es decir, su enjuiciamiento no tiene limitación en el tiempo, como tienen otros delitos.

Este crimen de lesa humanidad, que en principio se aplicaba al caso sudafricano, donde se acuñó el término (*apartheid* significa literalmente "separación" en lengua afrikáner) ha sido luego recogido en otros tratados internacionales, como el [Estatuto de la Corte Penal Internacional\[10\]](#). Esto demuestra que la persecución de este crimen sigue vigente y que es necesario

evitar la creación y el mantenimiento de otros regimenes basados en políticas racistas.

¿Pueden ser sancionados los responsables de cometer este crimen en Israel y en los Territorios Palestinos Ocupados, aunque Israel no haya ratificado la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*? Sí. Aunque Israel no se haya obligado mediante la ratificación de este Tratado Internacional referido al crimen de apartheid, debe igualmente respetar las normas en él contenidas, ya que la represión y la sanción de los crímenes de lesa humanidad constituye una norma imperativa generada a partir de la costumbre internacional y por tanto vincula y obliga a los Estados más allá de que hayan ratificado tratados internacionales o no. En lo que afecta a la responsabilidad de los individuos, en los [Principios de Núremberg](#) (establecidos tras la Segunda Guerra Mundial para juzgar los crímenes de guerra nazis) se establece que: “El hecho de que el derecho interno no imponga pena alguna por un acto que constituya delito de derecho internacional no exime de responsabilidad en derecho internacional a quien lo haya cometido” (Principio II)[111].

### **El *apartheid* cometido por Israel**

Volviendo a lo que al día de hoy ocurre en los Territorios Palestinos Ocupados y en el propio Israel, se puede observar que la población palestina vive una situación de permanente discriminación, que se refleja en una serie de políticas, prácticas y leyes, que determinan condiciones y niveles de vida diferentes para la población palestina y para la judía. Se pueden citar muchos ejemplos que dejan en claro esta situación, tanto en Israel como en los Territorios Palestinos Ocupados.

Así, en Israel, destacan la existencia de sectores separados para judíos y palestinos en la vivienda y la enseñanza, el establecimiento en la legislación de privilegios a favor de los nacionales judíos y la exclusión de los ciudadanos árabes israelíes del acceso a la tierra, las diferencias en los índices de mortalidad infantil y de esperanza de vida de la población judía y no judía, la negación del derecho de los desplazados y refugiados palestinos a regresar y recuperar sus tierras, la falta de protección y recursos judiciales efectivos contra actos discriminatorios hacia la población palestina, o la aplicación de distintas leyes penales a judíos y a palestinos que imponen detenciones más prolongadas y castigos más graves a los palestinos que a los israelíes por los mismos delitos.

Por su parte, en los Territorios Palestinos Ocupados, hay que constatar prácticas como los “asesinatos selectivos” (verdaderas ejecuciones extrajudiciales) de activistas palestinos a manos de las Fuerzas de Defensa Israelíes, las limitaciones y prohibiciones a los viajes de los palestinos que necesitan permisos para desplazarse por Cisjordania y viajar a Jerusalén oriental, el uso frecuente de diversas formas de detención administrativa, la aplicación de leyes distintas a los colonos judíos y a los palestinos, la

desigualdad en la distribución de los recursos hídricos en detrimento de los palestinos, las diversas medidas que modifican la composición demográfica de estos territorios, la demolición de viviendas de palestinos, o la diferencia discriminatoria establecida en la definición legal de niño (en Israel, son niños los menores de 18 años y en los Territorios Palestinos Ocupados los menores de 16 años). Todo este entramado de prácticas y políticas, se sostiene en una legislación que no sólo favorece a la población judía, sino que discrimina gravemente a la población palestina.

Esta situación ha sido documentada y denunciada por las Naciones Unidas, que, a través de diferentes órganos y mecanismos, como el [Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial\[12\]](#), el [Comité de los Derechos del Niño\[13\]](#) o el [Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los Territorios Palestinos Ocupados desde 1967\[14\]](#) -entre otros-, han denunciado la *grave discriminación* de la que es víctima el pueblo palestino.

Estas medidas y muchas otras que padecen diariamente los palestinos, además de tener consecuencias desastrosas en la economía, la salud, la educación, la vivienda y el nivel de vida de los palestinos, configuran un crimen: el de *apartheid*. Este crimen de lesa humanidad se suma a la ocupación y al colonialismo que padece desde hace décadas el pueblo palestino.

### **Necesidad de respuesta ante el *apartheid***

Esto debería llevarnos a reflexionar sobre cuál es la posición que adopta la sociedad civil, los gobiernos y la comunidad internacional en su conjunto, y sobre cómo reacciona -o no- ante este régimen opresivo. Tal como sucediera con Sudáfrica, deberían posicionarse claramente en contra del mismo y denunciar la existencia de un sistema que discrimina a la población y la separa por razas, creando ciudadanos y personas de primera y de segunda categoría.

Muchas de las medidas incluidas en el [Programa de Acción contra el Apartheid\[15\]](#), adoptado por las Naciones Unidas en 1983, pueden servir de ejemplo a seguir en el caso que nos ocupa. Entre ellas es fundamental la aplicación de un embargo de armas a Israel, sin excepciones ni reservas, evitando toda colaboración con las violaciones de los derechos humanos que se realizan en la zona. Además, se debe exigir a Israel el cumplimiento de lo establecido por la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva sobre la construcción de un muro en los Territorios Palestinos Ocupados; el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas por el derecho internacional humanitario, a través de la convocatoria de una nueva Conferencia de las Altas Partes Contratantes de los Convenios de Ginebra sobre medidas para la aplicación del [IV Convenio de Ginebra en los Territorios Palestinos Ocupados\[16\]](#); y el cumplimiento de lo establecido en las Observaciones Finales a los informes presentados por Israel a los órganos de vigilancia de los tratados. Finalmente, cabe destacar la necesidad de aplicar la cláusula de derechos humanos del artículo 2 del [Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea e Israel\[17\]](#), que implica la suspensión de las condiciones

preferenciales para la importación de productos israelíes a Europa, hasta que ese Estado comience a respetar plenamente los derechos humanos inherentes al pueblo palestino.

Si se aplican estas medidas, en un esfuerzo conjunto de la comunidad internacional, este régimen que practica claramente un crimen de *apartheid* contra un sector de la población, tal como sucediera con Sudáfrica, puede derrumbarse. Para ello es necesario continuar denunciando lo que sucede en Israel, exigir responsabilidades por las violaciones a los derechos humanos, y exigir el respeto de las normas destinadas a la protección de todas las personas, sin distinciones de ninguna clase.

De esta forma, podemos concluir que, aunque se trate de *una verdad incómoda*, la prolongación de la ocupación y el colonialismo en Palestina ha comportado la progresiva configuración de un *crimen de apartheid contra los palestinos*.

---

[1] Situación descrita, entre muchos otros por Víctor de Currea-Lugo y por Bichara Khader.

[2] Las complicidades de los Estados de la Unión Europea y de la propia Unión Europea fueron denunciadas en la primera sesión del Tribunal Russell sobre Palestina que se celebró en 2010 en Barcelona. Sobre tal sesión de Barcelona,

Esta complicidad ya fue duramente denunciada por la Red Euro-Mediterránea de Derechos Humanos a raíz de los bombardeos contra la Franja de Gaza de diciembre 2008-enero 2009:

[3] El papel de la empresas transnacionales fue analizado en la segunda sesión del Tribunal Russell sobre Palestina celebrada en Londres, en noviembre de 2010.

[4] En imágenes, las consecuencias del Muro.

[5] Opinión consultiva Y un comentario sobre sus consecuencias.

[6] En este sentido, se reseñan dos estudios

[7] Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. Naciones Unidas, 1973.

[8] Para saber más sobre el principio de jurisdicción universal: Fundación Acción pro Derechos Humanos

[9] Sobre la imprescriptibilidad penal: Fundación Acción pro Derechos Humanos

[10] Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

[11] Afirmación de los principios de derecho internacional reconocidos por el estatuto del Tribunal de Nuremberg

[12] Consideration of Reports Submitted by States Parties Under Article 9 of the Convention. United Nations, CERD.

[13] Concluding observations of the committee on the rights of the child: Israel.09/10/2002. United Nations, CRC.

[14] Relación de documentos del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en los Territorios Palestinos Ocupados desde 1967.

[15] Programa de Acción contra el Apartheid adoptado por Naciones Unidas en 1983.

[16] La convocatoria de una nueva Conferencia de las Altas Partes Contratantes de los Convenios de Ginebra sobre medidas para la aplicación del IV Convenio de Ginebra en los Territorios Palestinos Ocupados ya fue solicitada en las conclusiones finales del informe Goldstone sobre los bombardeos en Gaza.

[17] Clausula de derechos humanos del artículo 2 del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea e Israel.

## Lecturas y recursos Web recomendados

- LUCIANA COCONI: *Apartheid contra el pueblo palestino*, Ediciones del Oriente y del Mediterráneo, 2010, Madrid
- [Palestinian Centre for Human Rights](#)
- [Centro Cultural Palestino Biladi](#)
- [Breaking the Silence](#)
- [The Israeli Committee Against House Demolitions](#)
- [The Alternative Information Centre](#)
- [Euro-mediterranean Human Rights Network](#)